MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA A LA ELABORADA EL 7 DE JULIO DE 2020 RELATIVA AL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA

Solicitado informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con relación al Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá para el **CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE RESPIRO FAMILIAR PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, el mismo se emite con fecha 27 de julio de 2020 bajo el número AJ-CIPSC 2020/195. La presente memoria se elabora en atención de aquellas consideraciones jurídicas que requieren de la justificación de determinados aspectos que afectan al mismo.

1.- Con respecto consideración novena, punto tercero, del informe de la Asesoría Jurídica referente a la claúsula 2.2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas, se indica lo siguiente:

La vigencia de los compromisos será por un periodo de 3 años con una prórroga de una duración de otros 3 años.

Con posterioridad al proceso inicial de adjudicación, la Comisión de Valoración podrá reunirse semestralmente o cuando considere que las circunstancias puedan requerirlo para valorar, entre otras cuestiones, la necesidad de efectuar una nueva redistribución de las plazas inicialmente ofertadas por la Agencia que no han sido cubiertas por las propuestas de las entidades licitadoras.

En atención al resultado de esta valoración, o de considerarlo necesario, el órgano de contratación podrá convocar una nueva oferta de plazas que anunciará en su perfil de contratante, para calificar:

a) Las proposiciones de las nuevas empresas o licitadoras que se incorporen al procedimiento.
b) La modificación de la oferta de plazas no adjudicados de las entidades o empresas ya admitidas.

Este dinamismo no implica que las entidades, una vez firmado el compromiso de plazas puedan modificarlo unilateralmente.

No obstante, ante cualquier nueva convocatoria de ofertas de plazas o redistribución de las mismas,la modificación de los compromisos firmados estará supeditada al interés general y a la aprobación del órgano de contratación en base a las circunstancias y necesidades del servicio.

2.- 1.- Con respecto consideración novena, puntos doceavo y treceavo, del informe de la Asesoría Jurídica referente a los Anexos IV-A y IV-B del Pliego de Cláusulas Administrativas, se indica lo siguiente:

Como requisito para la participación en el concierto es necesario acreditar, en su caso, la titularidad del centro donde se ubiquen las plazas ofertadas o ser titulares de cualquier derecho de uso y disfrute sobre el mismo cuya duración, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin el concierto.

A este respecto, el informe de la Asesoría Jurídica indica que es importante de conocer el derecho (privado - real u obligacional- o público -tipo de concesión o derecho de uso-) que constituye el título que permite al ofertante usar el inmueble sobre el que se conforma el centro residencial que oferta.

Atendiendo a esta cuestión, se indicará que no pueden ser objeto de esta licitación plazas que estén siendo financiadas en virtud de una concesión o contrato público o privado con cualquier entidad diferente a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia.

Del mismo modo, será necesario que las entidades licitadoras aporten un anexo Anexo IV-B donde se incluirá en la declaración todo tipo de concesión (demanial), o contrato (público o privado) que pudiera pesar sobre las plazas ofertadas.

Sevilla, a fecha de la firma

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA	LA RESPONSABLE DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
Fdo.: José Antonio González Borrego	Fdo.: Elena García Aranda